



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 030 -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 23 ENE. 2026

VISTOS:

El Oficio N° 000066-2026-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRH, de fecha 20 de enero del 2026; el Informe N° 000009-2026-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRH-AAI, de fecha 20 de enero del 2026; la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1323-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, de fecha 29 de diciembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; así como la Resolución Ministerial N°405-2005/MINSA, que reconoce a los directores regionales de salud constituyen la única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional;

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 212° regula la rectificación de errores, estableciendo en su numeral 212.1. "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, en el año 2025 la Dirección Regional de Salud Amazonas, emitió la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1323-2025-GOBIERNO REGIONAL DE SALUD AMAZONAS/DRSA de fecha 29 de diciembre del 2025 resolviendo en su artículo primero: "Nombrar a partir del 31 de diciembre del 2025, al personal de la salud de la Unidad Ejecutora 400-725 de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional del Departamento de Amazonas en el marco del inciso t) del párrafo 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 32185 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, y a la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638 – Ley de presupuesto de Sector Público para el año fiscal 2023 según el siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI	DENOMINACIÓN CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL DE INICIO DEL GRUPO OCUPACIONAL	CÓDIGO AIRSHP	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO/UNIDAD ORGÁNICA	ESTABLECIMIENTO
1.	HUAMAN VEGA ALEX JHONNY	09640352	ODONTÓLOGO	OD1	000037	RED DE SALUD CHACHAPOYAS	C.S. LEYMEBAMBA
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Mediante Informe N° 000009-2026-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRH-AAI de fecha 20 de enero del 2026, el Área de Aplicativos Informáticos de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, informa que, al revisar la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1323-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, se detectó un **error material en el nivel de inicio del grupo ocupacional del servidor HUAMAN VEGA ALEX JHONNY**; ello por haber registrado en el nivel OD1, el cual es inexistente; situación que impide efectuar el cambio de condición laboral en el AIRHSP, por lo que se solicita la **rectificación de la resolución** a fin de consignar correctamente el nivel de inicio de grupo ocupacional como **CD-I**;

El Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Entidad, mediante Oficio N.° 000066-2026-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRH, de fecha 20 de enero de 2026, solicita la **rectificación del cuadro comprendido en el artículo primero de la Resolución Directoral Regional Sectorial N.° 1323-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA**, referida específicamente al ítem 1. HUAMAN VEGA ALEX JHONNY, a fin de que, en la columna



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL Nº -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

030

Chachapoyas,

23 ENE. 2026

"Nivel de Inicio del Grupo Ocupacional", se consigne correctamente el nivel CD-I, conforme al documento de la referencia;

Para solucionar estos errores mencionados en el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se reconoce a las autoridades la necesidad rectificadora o correctiva, integrante de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia Administración Pública para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos, refiriéndose, claro está, no al fondo de tales actos, sino únicamente a la apariencia de estos;

Sobre el particular, RUBIO CALDERA¹ señaló que: "...se entiende que la acción autorizada por la norma es una actividad correctiva, vale decir, aquella que tiene como objeto enmendar, subsanar o reparar un acto administrativo. Supone por consiguiente una actuación administrativa imperfecta, que requiere o amerita corrección. Por su intermedio, la Administración Pública puede eliminar, hacer desaparecer o quitar los errores materiales o de cálculo de los cuales adolezca su actuación y, por último, dicha actividad correctiva procura un determinado objetivo, vale decir, perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae";

La potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento". En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

En efecto, como bien señala RUBIO CALDERA², son errores materiales "aquellos en los cuales incurre la Administración Pública cuando le proporciona una determinada forma a sus actuaciones, es decir, cuando construye sus actos". Cabe señalar que cuando la autora se refiere al momento en que la Administración Pública le da determinada forma a sus actos, alude al concepto de forma en sentido estricto, es decir, la forma en cuanto a la configuración de un acto administrativo se encuentra, en este caso, restringida a la etapa en la que la Administración Pública manifiesta, corporiza o materializa finalmente su voluntad, dotando de una determinada forma a sus actos³;

En ese sentido, si bien en la base del error material se encuentran equivocaciones evidentes y ostensibles, para su detección o descubrimiento debe ser suficiente una mera labor de constatación documental sin salir del expediente tramitado, ni labor de interpretación de normas o calificación de los hechos;

En este orden de ideas podemos concluir que los errores materiales para poder ser rectificados por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no

¹ RUBIO CALDERA, Fanny. *La potestad correctiva de la Administración Pública*. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2004, p. 129.

² *Ibidem*, p. 37.

³ *Ibidem*, p. 39.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Nº
030

Chachapoyas,

23 ENE. 2026

conlleven a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 005-2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 08 de enero del 2026 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el ITEM Nº 1 del cuadro consignado en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 1323-2025-GOBIERNO REGIONAL DE SALUD AMAZONAS/DRSA de fecha 29 de diciembre del 2025, quedando de la siguiente manera:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº DNI	DENOMINACIÓN CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL DE INICIO DEL GRUPO OCUPACIONAL	CÓDIGO AIRSHP	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO/UNIDAD ORGÁNICA	ESTABLECIMIENTO
1.	HUAMAN VEGA ALEX JHONNY	09640352	ODONTÓLOGO	CD-I	000037	RED DE SALUD CHACHAPOYAS	C.S. LEYMEBAMBA
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR SUBSISTENTE lo demás que contiene la Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 1323-2025-GOBIERNO REGIONAL DE SALUD AMAZONAS/DRSA de fecha 29 de diciembre del 2025.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia de esta Entidad la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias internas de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS

Mg. ELDEN HERNÁNDEZ DOMADOR
COP. 7849
DIRECTOR REGIONAL

Distribución
OAJ/DIRESA
OGDRRH/DIRESA
RIS CHACHAPOYAS
INTERESADO
Archivo

EHD/D.G.DIRESA
CDBM/D. OAJ.DIRESA.